



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2020-0978

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales y establecidos en el art. 468 del C. G. P. en concordancia con el art. 430 ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MÍNIMA CUANTIA**, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **LIDIA ESPERANZA CAMARGO BULLA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$6.188.962.36 pesos mcte**, correspondientes al capital acelerado equivalentes al 11 de diciembre de 2020 a 22480.9647 unidades de valor real, representado en el pagare base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.176.595.95**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré báculo de la presente ejecución, equivalentes a 7971,8948 uvs.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada una las de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago.
5. Por la suma de **\$958.518.46**, por concepto de los intereses de plazo causados y liquidados sobre el saldo de las cuotas en mora, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) e identificado con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **50C-1735145, 50C-1735105, 50C-1735104**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva, para la inscripción del mismo.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Abogado(a). **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria